

CARRASCO ALMONACID, Rafael. *Contra la estirpe de Sodoma. La persecución inquisitorial de la sodomía en la Corona de Aragón durante la edad moderna*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim. Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació, Col·lecció Estudis Universitaris, n° 182, 2022 (419 págs.).

Rafael Carrasco ha tardado algo más de 35 años en retomar un asunto sobre el que publicó un estudio justamente célebre cuando contaba 35 años de edad [*Inquisición y represión sexual en Valencia: Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona, Editorial Laertes, 1985, 250 págs.]. A lo largo de este tiempo ha conformado un envidiable currículum universitario, tejido con fibras de una calidad exquisita: docencia, conferencias, cursos especializados, seminarios, reuniones científicas, congresos, dirección de proyectos competitivos, artículos científicos, libros monográficos, ensayos, dirección de estudios y tesis doctorales, etc. Valenciano de nacimiento, Carrasco ha desarrollado su carrera académica en la América Hispana, donde fue profesor en la Universidad Autónoma de El Salvador, y en Francia, como miembro científico de la Casa de Velázquez de Madrid y catedrático de Literatura y Civilización Española en las universidades de Besançon, Estrasburgo y Montpellier. Discípulo de Bartolomé Bennassar, Carrasco dirigió sus primeros pasos como investigador hacia el Archivo Histórico Nacional y sus ricos fondos inquisitoriales para estudiar la realidad social, cultural y religiosa de la minoría morisca, y convertirse en uno de los máximos especialistas en la materia. Las fuentes, los objetivos y el contexto institucional del Santo Oficio en el seno de la Monarquía Católica le pusieron en contacto con otro tipo de problemas históricos que no dudó en abordar en persona o por medio de la dirección de más de una treintena de tesis doctorales: la política imperial, la monarquía compuesta, el valimiento, la administración territorial, la política religiosa, el humanismo-erasmismo, la producción literaria en la España del Siglo de Oro, la novela, las minorías, la violencia, la criminalidad, etc. Entre sus discípulos, los historiadores valencianos no podemos olvidar a Pascal Gandoulphe (*Au service du roi. Les agents de la couronne dans le royaume de Valence, 1556-1626*), Bernard Ducharme (*De la polémique au catéchisme: les méthodes d'évangélisation des morisques en Espagne, XVè-XVIè siècle*), Patricia Baneres (*Histoire d'une répression: les judéo-convers dans le royaume de Valence aux premiers temps de l'Inquisition, 1461-1530*) e Imen Tabai (*La solidarité morisque à l'épreuve du Saint-Office: les procès de Gil Pérez et d'Alonso Cornejo, Valence: 1580-1585*), ni los historiadores de la criminalidad y la violencia pasar por alto investigaciones sobresalientes como las de Rudy Chaulet (*Violence et société en Vieille Castille à l'époque des Habsbourg: études des demandes de pardon pour homicide, 1564-1700*) y Encarnación Torres (*L'homicide en Andalousie à l'époque de Philippe IV d'après les pardons royaux, 1621-1665*).

De todas las temáticas que han interesado a Carrasco destaca el complejo fenómeno de la sodomía. Aunque resulta viable abordar la homosexualidad en la España moderna a través del estudio de la sodomía, una y otra realidad no son intercambiables, como en diversas ocasiones se insiste en el libro que comentamos. De entrada, debe quedar claro, pues, que *Contra la estirpe de Sodoma* no es una historia de la homosexualidad en Aragón, Cataluña y Valencia durante los siglos XVI, XVII y XVIII, ni siquiera estoy completamente persuadido de que se trate de una historia de la *persecución inquisitorial de la sodomía en la Corona de Aragón durante la Edad Moderna*, según reza el subtítulo de la obra. El extraordinario rigor metodológico del libro del profesor Carrasco y el sinfín de pertinentes precisiones que contiene este texto avalan la opinión que acabo de expresar. *Contra la estirpe de Sodoma* se sitúa en las antípodas de ese tipo de obras –cada vez más frecuentes, siento decirlo– repletas de “palabros” y solecismos,

redactadas de manera huera y confusa, en las que una frase extraída de un documento cualquiera o un caso único justifican la *weltanschauung* invariablemente cósmica y políticamente impecable de su autor. Carrasco puntualiza desde el principio cuál es el valor probatorio de los datos con los que ha trabajado –algunas decenas de procesos valencianos y las relaciones de causas conservadas procedentes de los tribunales de Barcelona, Valencia y Zaragoza–, y, en consecuencia, qué validez y alcance poseen sus conclusiones. Y lo hace con una prosa cristalina, deleitosa, rica y desprovista de frases crípticas. Se vale el autor de las siguientes palabras de Miguel Ángel Motis para delimitar el campo conceptual de la sodomía según era entendida en la España moderna: “pecado poliédrico y multidireccional, pues atenta contra Dios, la dignidad de uno mismo y el prójimo, constituyendo un grave y condenable atentado contra la fe y la moral” (p. 77). Los partidarios de la genealogía religiosa del derecho penal se habrán frotado las manos conectando la condición de “pecado” de la sodomía con su persecución y represión por tribunales civiles y eclesiásticos en tanto que “delito” criminalmente punible, incluso con la pena de muerte. No me incluyo entre este grupo de historiadores, como he manifestado en diversas ocasiones. No creo que la moral constituya la estructura de la noción de delito durante el Absolutismo, ni que todo delito tenga su correlato necesario en el plano de la moral en el Antiguo Régimen. Sin embargo, la existencia de crímenes y delitos pecaminosos, así como de pecados delictivos y criminales resulta absolutamente innegable. El homicidio podía ser un delito pecaminoso. Pero, dependiendo de las circunstancias –autodefensa, por ejemplo–, un homicidio también podría ser un pecado no delictivo; por no hablar de la existencia de delitos no pecaminosos, como las infracciones de las leyes de pobres y de las ordenanzas sobre mendicidad.

Algo semejante a lo dicho sobre el homicidio cabría afirmar de la sodomía, uno de los peores pecados imaginables: el pecado pésimo, pecado *contra natura*, el pecado criminal por antonomasia (pp. 75-82). Pero no siempre la sodomía alcanzaba su teórica condición de crimen horrible, abominable y nefando. Apenas una décima parte –el 11’8%, exactamente– de los 827 casos computados por Carrasco merecieron la consideración de pecados criminales sancionados con la pena ordinaria de muerte en la hoguera. Los restantes –ya fuera por falta de pruebas, porque los reos, a diferencia de los restantes casos de herejía, eran informados de la identidad de los acusadores y podían recusarlos (p. 108), ya por su juventud (pp. 106-111), por su condición social (pp. 315 y ss.) o por autoinculpación (pp. 105, 128)– deberían ser calificados, más bien, como pecados delictivos de mayor o menor gravedad, o meros pecados castigados con penas de carácter extraordinario –o simplemente canónicas– como galeras, azotes, multas, destierro, reclusión, reprensión pública o entrega en custodia a la familia: “si un individuo se presentaba ante el inquisidor sin que le precediera ningún testimonio y confesaba espontáneamente sus flaquezas, era despachado su negocio en el propio lugar (recibida su confesión, se reprende en la sala de la audiencia y se le manda que se confiese sacramentalmente, y, sin hacer con él otra diligencia, se despide)” (p. 128). Estas consideraciones y cifras –y aun otras que repasaremos más adelante– suscitan algunos interrogantes. El primero y principal es si podemos afirmar que hubo una genuina persecución de la sodomía en la España –o en la Corona de Aragón– durante la época moderna. De que hubo procesados por sodomía –eso sí– no cabe la menor duda. Extrapolando sus resultados, Carrasco presupone razonablemente que alrededor de un millar de individuos debieron ser procesados por los tribunales de distrito del Santo Oficio de Barcelona, Valencia y Zaragoza durante la etapa 1550 a 1780. A estas cifras habría que sumar los encausados por los tribunales civiles de los tres territorios –que continuaron ocupándose de este tipo de casos– más los datos de los tribunales civiles y eclesiásticos de las Baleares y Cerdeña para obtener una imagen circunstanciada de la criminalización o penalización de la sodomía en la (antigua) Corona de Aragón. A continuación, ha-

bría que proceder de igual modo con los tribunales castellanos y aun con los portugueses (entre 1580 y 1640), los indios y los de la llamada Inquisición del Mar con jurisdicción sobre las galeras y sobre la sodomía. Pero este tipo de operaciones y comparaciones resultan inimaginables a la altura de nuestros conocimientos actuales por falta de estudios.

Ahora bien, los resultados obtenidos por Jorge Catalá y por mí mismo sobre la pena de muerte en Valencia coinciden con los de Carrasco en un aspecto esencial: la disminución de la represión de la sodomía a lo largo de la época moderna. El 80% de los acusados por sodomía ante la Inquisición lo habían sido antes de 1630. El punto culminante de la represión fue el auto de fe valenciano de 16-XI-1625 en el que fueron quemados 12 sodomitas. El último sodomita valenciano condenado fue incinerado en 1628: “hasta 1630 se puede hablar verdaderamente de represión de los sodomitas, pero ya no después, o por lo menos, no sin agregar bastantes matices” (p. 136). Las apreciaciones del profesor Carrasco coinciden con nuestros resultados sobre la pena de muerte en Valencia entre 1450 y 1700. Durante la segunda mitad del siglo xv, los casos de sodomía supusieron entre el 9 y el 6% de las ejecuciones públicas verificadas en la capital del reino valenciano. La proporción se redujo al 4% entre 1501 y 1600, pasando a representar tan solo el 1’3% de las penas capitales entre 1601 y 1700. Parece bastante claro, por tanto, que la persecución de la sodomía en la (antigua) Corona de Aragón y en el conjunto de la España moderna se verificó a ritmo de un corredor escasamente entrenado: intensamente al comienzo de la carrera; con agotamiento en su tramo final. Hay motivos sobrados, pues, para afirmar que la sodomía fue un pecado medieval cuya represión penal –por tratarse entonces de un “delito” *contra natura*, incompatible con el plan de Dios para la humanidad, desencadenante de terribles castigos divinos si no era perseguido diligentemente por la justicia humana– resultaba incompatible con la mentalidad y con la ciencia moderna. En efecto, el sodomita fue, al mismo tiempo, una de las grandes pesadillas de los terrores medievales y chivo expiatorio con el que conjurar la desesperación colectiva. Imbuidos de un espíritu decididamente sanguinario –excepto aquellos que, como Pedro Chelčický, habían recibido influencias valdenses– los taboritas checos persiguieron con saña a prestamistas y sodomitas como encarnación de los peores pecados concebibles: *avaritia* y *luxuria*. La campaña moralizadora de Savonarola en Florencia apenas se ocupó de los sodomitas porque el tribunal de los *Ufficiali di Notte*, creado en 1433 y disuelto en 1502, procesó a lo largo de su historia de cerca de 10.000 hombres y muchachos, condenando a cerca de 2.000, bien es verdad que a onerosas multas en la mayor parte de los casos (p. 141). Los sermones antisodomitas del dominico Fr. Lluís Castellolí (p. 38), que dieron lugar al linchamiento del panadero Ferrando Sanchis el 7-VIII-1519 (*avalot de la Seu*), no pueden separarse de su propio contexto histórico, esto es, del contagio pestífero que se había declarado en Valencia el mes de julio anterior, ni del hecho que no hubiera muerto un solo sodomita en la hoguera desde 1502, cuando un sodomita al menos había sido entregado al fuego todos los años durante la segunda mitad del siglo xv, ni de que Joan Tarasco, acusado por sodomía el pasado mes de mayo de 1519 se hubiera librado de las llamas pagando una multa ridícula de 34 sueldos y 4 dineros.

Que la conclusión del Concilio de Trento (1563) y el despliegue de su programa de cristianización de las masas populares, defensa del matrimonio canónico, disciplinamiento y confesionalización (p. 135) espoleasen coyunturalmente la atención del Santo Oficio contra la sodomía o que la literatura decadentista del xvii contemplase la sodomía –“contagio” importado de Italia y Francia (p. 268)– como una de las causas de la debilidad del Imperio (p. 123), no debe desorientarnos. Después de 1630 los casos de sodomía serán abordados con gran clemencia por el Santo Oficio o, sencillamente, desaparecerán del espectro de los delitos perseguidos por la Inquisición de los territorios de la (antigua) Corona de Aragón (pp. 137 y 387-388). “En efecto,

no consta en ningún papel de inquisición de los que hemos visto, que se quemara a algún sodomita en toda la centuria [s. XVIII]. Los propios inquisidores comunicaban a la Suprema en 1758 que no se acostumbraba a relajar por ese delito en Valencia –tenían la memoria muy corta–, a lo que reaccionaron vivamente los señores del Consejo recordándoles el breve, los fueros y pidiéndoles explicaciones...” (pp. 127-128). Así pues, la ausencia de una verdadera centralización en materia de represión de la sodomía –ya prevista, no obstante, el año 1505 (p. 23)–, la disminución del número de casos desde 1630 y la progresiva atenuación de las condenas impiden hablar de una genuina política de represión de la sodomía en la España moderna o, al menos, en la (antigua) Corona de Aragón entre los reinados de Felipe IV de Habsburgo y Carlos IV de Borbón. Lo que en modo alguno significa que la acción del Santo Oficio no fuese temida por cualquiera que, con motivos o sin ellos, en el siglo XVI o en el XVIII, pudiera ser acusado de sodomía, pues, como afirma Carrasco, “el miedo, el miedo al castigo, pero también a la deshonra, fue la piedra angular del sistema inquisitorial, en tanto que sistema de poder” (p. 40). Desde luego, así debió ser para muchos acusados y para sus familias (p. 51). Sin embargo, cuesta un poco creer que algunos nobles (pp. 53, 89, 96) y religiosos (p. 299-302), bien conocidos por sus gustos, inclinaciones, aventuras y lances antes que el Santo Oficio se inmiscuyese en su vida, se viesen perseguidos con murmuraciones, burlas o señalados con dedos acusadores durante el resto de sus días. Por otra parte, los campesinos y demás oficios relaciones con el mundo rural, donde el anonimato era imposible y la memoria se transmitía de generación en generación, apenas representan el 17% de los procedimientos instados en los tres tribunales objeto de estudio (p. 280). Los restantes casos se habían producido en ciudades y puertos, donde la respuesta social a largo plazo frente a la deshonra era muy distinta en teoría (pp. 194-195 y 261). Por último, una buena parte de los procesados formaban parte de lo que solemos denominar población joven, itinerante, marginal o forzada al aislamiento en un ambiente aplastantemente masculino: jóvenes chaperos, mendigos, vagabundos, criados, esclavos, buhoneros, trabajadores itinerantes, marinos, soldados, presos, etc. (pp. 151-152). Los extranjeros representan cerca del 40% de los acusados (pp. 282-283) y, con la excepción de Valencia, más del 45% de los procesados en Zaragoza y del 60% en Barcelona no eran naturales, respectivamente, ni de Aragón, ni de Cataluña (p. 385).

Habermé centrado hasta ahora en aquello que considero más sustantivo para los no especialistas, no deja de ser –lo reconozco– injusto, ya que el profesor Carrasco, además de cuanto llevamos apuntado, ofrece una mirada de preciosos datos y reflexiones sobre la sodomía, su fenomenología y represión inquisitorial a lo largo de las más de 400 páginas de su estudio. Como el libro anterior, publicado por la editorial Laertes en 1985, *Contra la estirpe de Sodoma* posee tres partes, de las cuales nos hemos ocupado, hasta el momento, de la primera [*La Inquisición en acción*, pp. 23-161] y de la tercera [*Aspectos sociológicos*, pp. 255-377]. El lector interesado hallará en estos dos capítulos interesantes comentarios bibliográficos e historiográficos (pp. 20 y ss.), una amplia reconstrucción de las bases morales, canónicas y teológicas de la condena de la sodomía por parte del pensamiento escolástico y de la propia Iglesia (pp. 55-58), los avatares de la Inquisición en la Corona de Aragón hasta asumir jurisdicción sobre la represión de la sodomía en 1524 (pp. 23-27), la influencia de los familiares en el control de la sodomía (pp. 34, 95), las peculiaridades procesales, atenuantes, agravantes, duración de los procesos, diferencias entre los tres tribunales de distrito, relaciones entre éstos y la Suprema (pp. 37, 40-43, 75, 85, 91-92, 102-104, 117-122, 129-135), las penas, las cárceles, los castigos (144-147), la reacción de los reos ante la prisión y el proceso –fugas en algunos casos, pero también locura, anorexia, suicidios, etc.– (pp. 97-103), la geografía nefanda y los teatros del delito (pp. 257-273) y una comparación –bastante favorable a la Inquisición, por cierto– entre la represión de la sodomía por los tribunales civiles españoles y distintas magistraturas y países euro-

peos (pp. 27, 39-40, 141-143). La segunda parte de esta obra, titulada *El cuerpo, el sexo, el deseo* (pp. 163-253) constituye una aproximación inteligente y bien documentada a la sensibilidad, la psicología, el erotismo, la sexualidad, a las subculturas, las redes y los guetos sodomitas en la (antigua) Corona de Aragón durante la época moderna. Temas difíciles, arduos, complejos –sin duda– difícilmente abordables con materiales lábiles como puedan ser las frases y testimonios de un proceso judicial en el que la propia vida o la de otros pende de un hilo, y que Rafael Carrasco, sin embargo, ha estudiado con habilidad, sensibilidad y compromiso, anunciándonos, en las primeras páginas de su obra la diferencia entre los pecados *contra natura*, el pecado nefando, la sodomía perfecta o imperfecta y la homosexualidad (pp. 49, 88), y advirtiéndonos que quedarían al margen de sus reflexiones las molicies, el lesbianismo, el hermafroditismo, la bisexualidad y la zoofilia o bestialismo (p. 88).

La homosexualidad, que en nuestros días se ha convertido en una opción de afectividad y de vida, tras haber sido considerada como una anomalía, una desviación, una enfermedad o una patología desde el siglo XIX, que en la actualidad continúa siendo perseguida y castigada en no pocos países, incluso con la pena de muerte, es una realidad ausente en los documentos estudiados por Carrasco. La sodomía, que en algunos círculos cultos de la élite social, religiosa y cultural de la España moderna podía continuar mirándose en el espejo de la antigua y noble tradición del amor griego, se situaba entonces en el extremo condenable de la economía del placer, en el exceso punible de la heterosexualidad (p. 192). El de la sodomía era un ámbito erótico mucho más abierto, un campo de actividad sexual menos específico, que la homosexualidad tal como la entendemos hoy. El sodomita de los siglos XVI, XVII y XVIII interpretaba su relación sexual –el coito, incluso– con otros varones, particularmente jóvenes, como algo perfectamente compatible con su actividad heterosexual (pp. 188-199 y 256). La sodomía iba más allá del coito anal. De hecho, la penetración anal era concebida como una alternativa pensable de placer y de hombría para sus mismos protagonistas. Existía una especie de consenso social en el que el hombre adulto debía representar el papel de macho frente al joven ambiguo que polarizaba las cualidades femeninas (p. 188). La sodomía abarcaba el campo íntegro de la sexualidad *contra natura*, máxima expresión del pecado de lujuria: un tipo de deseo que conducía a la comisión de toda una serie de actos torpes que eran los signos visibles del mal. De ahí que el sodomita fuera contemplado como un hombre vicioso y corrompido, un ser escandaloso, desordenado, objeto de todas las maldiciones de los libros sagrados: un mal creyente y un mal súbdito, en definitiva (p. 45). Su apariencia y su talante provocativo podían llegar a resultar insoportables, pues el sodomita proyectaba una imagen aberrante de la masculinidad en el puro nombre del placer (p. 46).

“La actividad homosexual, mientras no se definía como una forma específica de femineidad aberrante –la pasividad en el sujeto adulto–, sino como una especie de lujo o de prima dentro de una actividad sexual masculina desbordante e inespecífica, podía gozar de cierta tolerancia, siempre que no revistiera un carácter de público escándalo o desafío” (p. 186). Pero la sodomía que Carrasco rescata de los papeles del Santo Oficio no responde a un estereotipo único. Su vocabulario es rico (pp. 177-181). Admite relaciones esporádicas o eventuales, y otras bastante más estables (p. 192). Hay sodomitas de vida sexual muy intensa, únicamente preocupados por el placer, y otros que mantienen relaciones permanentes con sus parejas (pp. 195-197). Hay redes de contactos más o menos complejas y muy promiscuas socialmente que nos autorizan a pensar que, en realidad, fueron muy pocos los sodomitas que comparecieron ante la Inquisición (pp. 124-125). Hay, en algunos casos, sodomitas de un machismo exacerbado y otros en cuyo pensamiento y actitud se va perfilando cada vez más la individualidad homosexual (pp. 88-89, 237 y ss.). Con independencia de las evidentes diferencias existentes entre el comportamiento de nobles, monjes, clérigos, trabajadores manuales, marinos, criados, esclavos,

vos, vagabundos, etc., el sodomita de la España moderna nunca fue tratado como un desviado, sino como un hombre lujurioso y torpe, una persona errada, un pecador confuso en sus prioridades eróticas, un ser incapaz de gestionar adecuada y provechosamente la economía del placer. Las consecuencias penales de todo ello fueron, sin embargo, muy distintas en el siglo xv, en el xvi o en parte del xvii, con la hoguera siempre encendida en el horizonte procesal de los acusados, que en la centuria ilustrada, algo más tolerante y humanitaria que los tiempos que la habían precedido.

PABLO PÉREZ GARCÍA  
Universitat de València